

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21344

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 7 de enero de 2021.

Señor Gerente:

CATAMARCA – IMPUESTO DE SELLOS

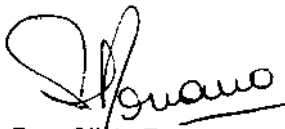
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que por Ley N° 5686 se actualizan las normas aplicables para la liquidación del impuesto de sellos.

- 1) Seguros elementales: Tributan el 0,60 % sobre el monto de la prima (art. 22, inc. 1) L.I.).
- 2) Seguros de vida: Tributan 0,50 % cuando el monto asegurado exceda de \$ 75,- (art. 22 inc. 2 L.I.)
- 3) Endosos: Tributan el 0,20 % cuando se transfiera la propiedad. El impuesto proporcional debe aplicarse sobre la prima y se abonará en función al período de cobertura que reste (art. 22, inc. 3 L.I.).

Los demás endosos no están gravados.

- 4) Autorizaciones y nombramientos: Los mandatos instrumentados en forma de carta poder o autorización tributan \$ 365.- (art. 23, inc. 1 L.I.).
- 5) Informes de liquidadores: Tributan el 0,10 % los informes de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o conformados por el asegurador (art. 22, inc. 5) L.I.).
- 6) Pólizas flotantes: Si hay liquidación de prima pagan el impuesto proporcional correspondiente; sin liquidación de prima \$ 600.- (art. 23, inc. 5 L.I.).
- 7) Rescisión: Por las rescisiones de cualquier contrato, se abona el 0,20 % (art. 19, inc. 15 L.I.).
- 8) Transacciones: Tributan el 1 % sobre el monto transado (art. 19, inc. 18 L.I.).
- 9) Cesiones: Tributan el 1 % sobre el monto cedido (art. 19, inc. 1 L.I.).
- 10) Pagarés: Tributan el 1 % cuando se emiten en jurisdicción provincial o cuando librados fuera de la misma se presenten para su ejecución, cumplimiento o negociación en jurisdicción de la Provincia de Catamarca (art. 19, inc. 11 L.I.).

Saludo al señor Gerente muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada